



MARINTER

SELECCIÓN NORMAS AFS 7/19/99

MARINTER S.A. DE C.V. MAR 02 2024
PASO DE LAS JACARANDAS 328
SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P. 06430
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO
T. 1946-0440 www.marinter.com.mx

Versión: 4.0
Región: 001 General de Ley Personas Morales
Tipo de Comprobante: 3 Ingreso
UsosCFDI: 001 Adquisición de mercancías

VENDEDOR A		Régimen Fiscal: 621 Incorporación Fiscal		FACTURA COMERCIAL		Exportación: 01 No aplica	
DANTE ROJAS SALAS - [ROSD881227QQ5] REFORMA 1005 SAN LUIS POTOSI CENTRO SAN LUIS POTOSI SAN LUIS POTOSI 78000				SERIE	LUGAR	LUGAR Y FECHA	
				FAC	584694	CDMX 2024-09-11T18:25:58	
				NUM PROV	CLIENTE	AGITFE	
					CL004867	V0000140	
VIA DE EMBARQUE				CONDICIONES DE PAGO		PEDIDO	
DANTE ROJAS SALAS REFORMA 1005 SAN LUIS POTOSI CENTRO SAN LUIS POTOSI SAN LUIS POTOSI 78000 MEXICO				Forma Pago:	99 Por definir	OCDLRY028322	
				Plazo:	15 días	ORD000000814856	
				Método de Pago:	PPD Pago en parcialidades o diferido		

(1) - DLRY028322 - flete por cobrar autolneas-potosinas-ocurre sin seguro

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OBJ IMP	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNI	IMPORTE
5	Pieza 1 H87	0024094000388	50192900	(02)	Pasta De Cecco Bucatini De Semola de 454g 24 43 1333 4000721 430 2024-08-11	283.05	0.0000	0.00	56.61	283.05
5	Pieza 1 H87	0024094000289	50192900	(02)	Pasta De Cecco Linguine De Semola de 454g 24 43 1333 4001059 430 2024-08-21	283.05	0.0000	0.00	56.61	283.05
5	Pieza 1 H87	8001250152336	50192900	(02)	Pasta De Cecco de Semola Nidi Fettucine de 0500g 24 43 1333 4001059 430 2024-08-21	394.90	0.0000	0.00	78.98	394.90
5	Pieza 1 H87	0024094000364	50192900	(02)	Pasta De Cecco Spaghetti De Semola de 454g 24 43 1333 4001012 430 2024-08-05	283.05	0.0000	0.00	56.61	283.05
5	Pieza 1 H87	8001250009999	50192900	(02)	Pasta De Cecco Gnocchi De Papa de 0500g 24 43 1333 4001057 430 2024-08-21	284.40	0.0000	0.00	56.88	284.40

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción
Fecha: _____
Nombre: _____
Firma: _____

CONTENIDO		RESUM DE IMPUESTOS		CONCEPTO	CANTIDAD
Cajas	25	IEPS 26.50%	0.00	Importe	1,528.45
Piezas		IEPS 30.00%	0.00	Impuestos	0.00
Otros		IEPS 53.00%	0.00		
		IVA 16 %	0.00	Total	1,528.45
		IVA 0 %	0.00		

UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 45/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000506248998
SELO CFDI: cskTyE9Dn8i85Lh1Qd9F67VB1z/H2/DpLpQXuYAUURCH4K2+Gh+IKbRrRcS8V6p/802/NjobHYQTAguybYEWedIN158G7V8RqW7tMuzd4hyaokCPBqF5b79Fw90axPSawh0gDG3QquU9G8Dv2z9pH4uvsAlgNSHwN+Rb5+RYnhbckvKXKRM3SIGHL+70lavUbnhQuW8z0nsSIDX4ZGzNj+WhTUMgNPtMSEF1dJM2kZ/+HIQAQuDRGhMqFzhMngCHTzX4xDAVID+E07H8IF1x7Z2XOLb+HQR3aIF/DJUVpX/Jug=

FOLIO FISCAL: 22CE5C56-1342-4282-BEBB-9ACAA80DB990 EFECTO: Ingreso 1
NÚMERO DE SERIE DE CFDI: 00001000000506248998 FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2024-09-11T18:41:19

SELO DEL SAT: [1.1]22CE5C56-1342-4282-BEBB-9ACAA80DB990|2024-09-11T18:41:19|LEV031201SE|cskTyE9Dn8i85Lh1Qd9F67VB1z/H2/DpLpQXuYAUURCH4K2+Gh+IKbRrRcS8V6p/802/NjobHYQTAguybYEWedIN158G7V8RqW7tMuzd4hyaokCPBqF5b79Fw90axPSawh0gDG3QquU9G8Dv2z9pH4uvsAlgNSHwN+Rb5+RYnhbckvKXKRM3SIGHL+70lavUbnhQuW8z0nsSIDX4ZGzNj+WhTUMgNPtMSEF1dJM2kZ/+HIQAQuDRGhMqFzhMngCHTzX4xDAVID+E07H8IF1x7Z2XOLb+HQR3aIF/DJUVpX/Jug=|0000506248998|

CAJAS: 25
PESO: 14 kg
Potosinas
San Luis Potosi

LA PRESENTE FACTURA CAUSARÁ UN INTERÉS CONVENCIONAL A RAZÓN DE UNA TASA APLICABLE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL MONTO ABSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA, Y SU CÁLCULO SE VA DETERMINANDO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL CREDITO PRESENTE EN CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA Y EN SU DEFECTO, A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA MISMA, PAGADERO CONJUNTAMENTE CON EL MONTO LIQUIDO INSOLUTO DE LA FACTURA. LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE FACTURA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, SIN MANIFESTACIÓN ALGUNA DEL CLIENTE RESPECTO DE SU CONTENIDO Y ESTIPULACIONES FACILITADAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS, DA POR ENTENDIDA LA ACEPTACIÓN DE LA PRESENTE ESTIPULACIÓN CONVENCIONAL FACILITADA COMO INTERESES CONVENCIONALES APLICABLES.

FLETE: *14 kg*
POLIZA: *San Luis Potosi*
ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA SEGUROS

BANCO	CUENTA	CLABE INTERBANCARIA
Bancomer	01 57 32 96 87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
Banamex	189 43 15 98 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 17 50 97 95	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Santander	65 50 03 84 79 1	01 41 80 65 50 03 84 79 16
Banorte	02 74 00 81 99	07 21 80 00 27 40 08 19 92

Este documento es una representación impresa de un CFDI



MATRIZ SAN LUIS POTOSI
BLVR ANTONIO ROCHA
CORONERO No. 560. COL. EL
AGUAJE. TEL. 4448205060. C.P.
78386 SAN LUIS POTOSI. SLP

SUCURSAL MEXICO
AVENIDA CEYLAN No. 739.
COL. NUEVA INDUSTRIAL
VALLEJO TEL. 555870633 C.P.
07700 GUSTAVO A MADERO.
CDMX

SUCURSAL MONTERREY
DAVID ALBERTO COSSIO No. 1202
COL. DEL NORTE TEL.
812187652 C.P. 64500
MONTERREY, N.L.

SUCURSAL GUADALAJARA
CALLE 2 No. 1574 COL.
FERROCARRILeros TELs
3323173852 Y 3323173853, C.P.
44440 GUADALAJARA JAL.

AUTOLINEAS POTOSINAS

APO88010657A

GUIA - CARTA PORTE

FOLIO: 71737	SERIE: GMEX	FOLIO FISCAL: 95713910-AAF5-4170-B4C0-B4DA07A3194C	GMEX-71737
NUM CERTIFICADO: 00001000000705410306	TIPO DE CAMBIO: 1.000000	MONEDA: M.N.	
TIPO DE COMPROBANTE: Ingreso	LUGAR DE EXPEDICION: 07700	OF. RESP: SLP	
FORMA DE PAGO: Efectivo	F CERTIFICACION: 2024-09-12T09:08:56	FECHA VENCIMIENTO: 12/09/2024	
METODO DE PAGO: PUE	USO CFDI: G03 Gastos en general	VERSION CFDI: 4.0	
RFCPROVCERTIF: BUZ021107UG0	DIAS CREDITO: 0	TIPO RELACION:	
FECHA ELABORACION: 12/09/2024 09:06:52 a.m.	RÉGIMEN FISCAL: 624 - Coordinados		
TIPO EXPORTACIÓN: 01 - No aplica	CFDI RELACIONADO:		

Cliente Origen:	Cliente Cobranza:	Cliente Destino:		
Remitente: MARINTER Domicilio: PASEO DE LAS JACARANDAS #328 COL. SANTA MARIA INSURGENTES CUAUHEMOC CDMX Ciudad: CUAUHEMOC CP: 06430 Estado: CDMX País: México RFC: MAR000216AP7 Tel: 55 1946 0440	Cliente paga: DANTE ROJAS SALAS Domicilio: AV REFORMA #1005 Col. Centro SAN LUIS POTOSI San Luis Potosi Ciudad: SAN LUIS POTOSI CP: 78000 Estado: San Luis Potosi País: México RFC: ROSD861227QQ5 Tel: 444 8014979 Régimen Fiscal: 621 - Incorporación Fiscal	Destinatario: DANTE ROJAS SALAS Domicilio: AV REFORMA #1005 Col. Centro SAN LUIS POTOSI San Luis Potosi Ciudad: SAN LUIS POTOSI CP: 78000 Estado: San Luis Potosi País: México RFC: ROSD861227QQ5 Tel: 444 8014979		
Cant.	Emb	Desc. Mercancia	Peso Kg	Vol m3
2	Cajas	ABARROTOS	20.000	0.063

Cve. Prod/Serv.	Clave unidad	Cantidad	Descripción	Objeto Impuesto	P. Unitario	Importe
78101800	E48 Unidad de servicio	1.00	Transporte de carga por carretera	SI objeto de impuesto	\$122.00	\$141.52

OBSERVACIONES: FRANCICO FAC 584694

VALOR DECLARADO: \$0.00	CONDICION DE PAGO: Contado Destino	SERVICIO: Ocorre	DESEA ASEGURAR MERCANCIA: No	Subtotal:	\$122.00
IMPORTE CON LETRA: CIENTO CUARENTA Y UNO PESOS 52/100 M.N.				IVA:	\$19.52
				RET:	\$0.00
				Total:	\$141.52

SELLO DIGITAL DEL CFDI:
YvxIDlwGN1VpGQ71ZVndEOVNYvm6lMQUlckC3MyD11RhfurRRfbza3S4G03uvnXhIM8DAwlnzlyqymOsyNbhN2JWGMsyqpWce1
YE9V7Y0r7neLalYKgVLQ02VwmHRmryBoBeYbhQG28i7Txl0S211yXW/eWAoC8EhWB+HIZFzqprFLec9ETQn59Mz8CM4DFAgKz
Ob+ePdMuoP+kvcT70Y7YyddoGU4lf8/SALJCoYlbb8dhyvS222klnIKXUPSUV46jip/ddeT19mfGhGGL7ZlpwFY/L9HwltM/YxmzV

SELLO DIGITAL DEL SAT:
I2T+7na3GTINWZJq7sSqzDPJjmxOSYCYFCQPbbcCjNN8i+7FTuNqbAVw+4BYwpACFPoC4zTyS/zP5KPyyBz1FmomK/3yn5orKh
0F3tGly+NvOhG8FmDRwo2J5KIBKlo8mOJFSuEBwYC1EAKMpWs+lvx61mpdSyF/x8heoK2mBfRJEpOHNOiSVQoD+od417h1payHu
wVjSc+V3HrL5d2T1BS+7OLXp/AZROEAwul3Bm5ewgJVtOMC9X4kYmnt1e13JaH9AUtzHjgDL+PITE0ZmjV0cRwPF8n3JPL8ty1PyB

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT:
I2T+7na3GTINWZJq7sSqzDPJjmxOSYCYFCQPbbcCjNN8i+7FTuNqbAVw+4BYwpACFPoC4zTyS/zP5KPyyBz1FmomK/3yn5orKh
0F3tGly+NvOhG8FmDRwo2J5KIBKlo8mOJFSuEBwYC1EAKMpWs+lvx61mpdSyF/x8heoK2mBfRJEpOHNOiSVQoD+od417h1payHu
wVjSc+V3HrL5d2T1BS+7OLXp/AZROEAwul3Bm5ewgJVtOMC9X4kYmnt1e13JaH9AUtzHjgDL+PITE0ZmjV0cRwPF8n3JPL8ty1PyB

ESTA MERCANCIA VIAJA DE ACUERDO AL D. OF. 1a. SECC. DEL DIA 22 DE DIC. DE 1993 TIT DE LA RESPONSABILIDAD. CAP.	LA EMPRESA NO SE HACE RESPONSABLE SOBRE ROTURAS O RASPADURAS YA QUE VIENE SIN EMPAQUE O EMPAQUE	EN CASO DE NO SER PAGADA ESTA FACTURA A SU VENCIMIENTO CAUSARA UN 3% DE INTERES MENSUAL	ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI
--	---	---	---

PAGARE: Debo y pagaré incondicionalmente por este pagaré a la orden de NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN DEBE PAGARSE, en esta ciudad de CIUDAD O POBLACION EN DONDE SE RECLAMARA EL DOCUMENTO en el domicilio marcado con el número NÚMERO DE DOMICILIO de la calle NOMBRE DE LA CALLE la cantidad de \$CANTIDAD CON NÚMERO (CANTIDAD CON LETRA: CENTAVOS/100 Pesos Moneda Nacional), cantidad recibida en efectivo a mi entera satisfacción, debiendo realizar el pago el día DIA DE PAGO CON NÚMERO (DÍA DE PAGO CON LETRA) de MES de AÑO CON NÚMERO (AÑO CON LETRA). Valor recibido a mi entera satisfacción, este pagaré forma parte de una serie numerada del 1 al ___ y todos están sujetos a la condición de que, al no pagarse cualquiera de ellos a su vencimiento, serán exigibles todos los que le sigan en número, además de los ya vencidos, desde la fecha de vencimiento de este documento hasta el día de su liquidación. Este pagaré generará un interés ordinario de INTERÉS ORDINARIO CON NÚMERO % (INTERÉS ORDINARIO CON LETRA por ciento) mensual por concepto de interés ordinario por todo el tiempo que permanezca insóluto el adeudo. Igualmente obligándome a pagar para el caso de mora un interés moratorio equivalente al INTERÉS MORATORIO CON NÚMERO% (INTERÉS MORATORIO CON LETRA por ciento) mensual a partir de la fecha en que se constituya en mora y hasta su total liquidación.

RECIBIDO:	FECHA Y HORA:	OBSERVACIONES DE ENTREGA:
-----------	---------------	---------------------------



03130924

1 78000

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ÉSTA CARTA DE PORTE.

PRIMERA. Para efectos del presente contrato de transporte, se denomina "Porteador" al transportista "Remitente" y/o "Girador" al usuario que contrae el servicio; "Destinatario" al usuario que recibe la mercancía; "Signatario" al usuario que firma este documento de recibido o el pagador que éste contiene.

SEGUNDA. El Remitente es responsable que la información proporcionada al Porteador sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA. De acuerdo a las modalidades de pago mencionadas en la cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA del presente contrato, El Remitente y/o Destinatario se obliga a cubrir al Porteador el importe del servicio motivo del presente contrato de acuerdo a las tarifas establecidas, así como los impuestos que por ley correspondan.

CONDICIONES DE EMPAQUE DE LA MERCANCÍA

CUARTA. El Remitente debe declarar al Porteador el tipo de mercancía o efectos de que se trata, pesos, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el Porteador en el primer punto donde haya báscula apropiada, o en su defecto, alfordeado en metros cúbicos con la conformidad del Remitente y/o Destinatario.

QUINTA. El Remitente y/o Destinatario aceptan la obligación de entregar la mercancía a El Porteador en las condiciones de empaque y embalaje adecuado para su transporte, además de proporcionar toda la documentación necesaria que ampare la legal estancia en el país, así como los datos completos y correctos del Destinatario, así como una persona para contactar con su respectivo número telefónico. De no ser así, el Porteador no será responsable por retraso en el manejo y entrega de la mercancía, así como los daños, pérdida parcial o total de la misma.

El Remitente y Destinatario aceptan la responsabilidad de empaquetar, embalar, sellar, fijar, acolchonar, poner cualquier material que considere conveniente dado que la mercancía viajará con otras mercancías, y dentro de un vehículo de transporte. Si el Remitente o Destinatario entrega mercancía en malas condiciones o de frágil manejo, El Porteador puede negarse a la realización del servicio de transporte.

SEXTA. Para efectos de transporte, el Remitente deberá entregar al Porteador los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos, el Porteador está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

SÉPTIMA. Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de la mercancía, el Porteador deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del Remitente o Destinatario. Si este último no concuerda, se solicitará la presencia de un Inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El Porteador tendrá en todo caso, la obligación de dejar la mercancía en el estado en que se encontraba antes del reconocimiento.

OCTAVA. El Remitente acepta que el contenido real de la mercancía no corresponde al señalado por él en el reverso de ésta guía, el Porteador quedará liberado de la obligación de prestar el servicio contratado sin realizar reembolso alguno, obligándose El Porteador a notificar al Remitente de lo anterior para que este gestione la recuperación del envío por su cuenta y riesgo ante las autoridades correspondientes; además, al dueño de la mercancía, ya sea Remitente o Destinatario, quedará obligado a indemnizar a El Porteador por todos aquellos daños y perjuicios que se originen por la inexactitud de la declaración del contenido real de la mercancía.

NOVENA. El Remitente y Destinatario reconocen y aceptan que queda estrictamente prohibido incluir en sus envíos, dinero, joyas, valores y documentos negociables, antigüedades, metales preciosos, piezas de arte, materiales obscenos, plataría, así como artículos restringidos por las leyes o por disposiciones de autoridades y/o por IATA, tales como explosivos, armas, municiones, corrosivos, inflamables, venenos o mercancía de fácil descomposición y/o que despiden malos olores, así como los artículos de procedencia extranjera que no se encuentran legalmente internados en el país, por lo que el propio dueño de la mercancía, ya sea el Remitente o Destinatario, se obliga a responder e indemnizar a El Porteador por los daños y perjuicios que se le originen a él o a otra mercancía transportada en el mismo vehículo de transporte en caso de violar la prohibición anterior, sin perjuicio de lo o los daños que lleguen a configurarse.

DÉCIMA. En caso de violación a las disposiciones contenidas en las cláusulas CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA Y del presente contrato, el dueño de la mercancía ya sea el Remitente o el Destinatario, se hará responsable de los daños y perjuicios que se causen por el contenido de la mercancía y/o envío a El Porteador, sus bienes, vehículos de transporte, personas que librerengan y demás mercancía existente en la bodega o vehículos de transporte, obligándose el dueño de la mercancía, ya sea el Remitente o Destinatario a cubrir al Porteador el importe de los daños y perjuicios causados por la presentación de simple recibido del que se desprendiera el importe de los daños, gastos y costas que éste último acredite se hayan incurrido en virtud de la violación a las cláusulas en comento.

RESPONSABILIDADES DEL PORTEADOR

DÉCIMA PRIMERA. El Porteador está obligado a entregar la mercancía en los términos establecidos, ciudad y domicilio señalados en el reverso de ésta carta de porte y en los tiempos previamente señalados, así como en las mismas condiciones en que recibió la mercancía para su transporte.

DÉCIMA SEGUNDA. El Porteador no será por ningún motivo responsable, ni asumirá responsabilidad alguna, cuando los servicios contratados no puedan ser prestados por causas ajenas a su voluntad, por caso fortuito o de fuerza mayor, como por ejemplo: molinas, manifestaciones, rebeliones, fenómenos naturales, demoras en el tráfico, construcciones de las vías terrestres que ocasionen demoras extraordinarias, cambios de itinerarios, negligencia o errores imputables a las líneas de transporte terrestre no elegidos por el Porteador en el manejo de los envíos; así como por embargo, decomiso o destrucción de las mercancías o carga transportada que realice alguna autoridad nacional o internacional y por el deterioro de las mismas en virtud de su propia naturaleza.

DÉCIMA TERCERA. La responsabilidad del Porteador inicia en el momento en que el Remitente le entrega la mercancía para su despacho en las condiciones establecidas en la cláusulas QUINTA, DÉCIMA PRIMERA Y DÉCIMA SEGUNDA, y termina cuando el Porteador la entrega al Destinatario, sus representantes o concesionarios o cuando El Porteador lo deposite en las líneas de transporte terrestre indicadas por el Remitente o Destinatario para su reexpedición, si así lo han indicado previamente.

DÉCIMA CUARTA. Si al momento de la entrega existiere algún fallante, daño o avería en la mercancía, el Destinatario deberá hacerla constar por escrito en esta misma carta de porte y en el mismo momento en que recibe la mercancía. Una vez firmada de conformidad éste carta porte, el Porteador quedará exonerado de toda responsabilidad al respecto del estado de la mercancía que se indica. El Porteador no tendrá obligación alguna de responder en un futuro por daños o perjuicios de la mercancía entregada según las condiciones de éste contrato.

DÉCIMA QUINTA. El Porteador queda admitido de la obligación de recibir mercancías para su transporte en los siguientes casos. Estos casos son excepcionales y no limitativos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no puede transportarse ni destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíben expresamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenan la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportados, el Remitente estará obligado a entregar al Porteador los documentos correspondientes.

c) Las mencionadas en las cláusulas QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA Y NOVENA.

RESPECTO A LA RECOLECCIÓN Y ENTREGA DE LAS MERCANCÍAS

DÉCIMA SEXTA. El Porteador deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el Remitente ajustándose a los términos y condiciones convenidos, y ésta obligación comprende realizar una sola recolección y una sola entrega del servicio. Si el Remitente o Destinatario solicitan que se recoja o entregue la mercancía en un domicilio distinto al establecido en esta Carta Porte, se cobrará un segundo cargo por recolección o entrega a domicilio correspondiente.

Si la mercancía no fuere recibida o entregada, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en los bodegas que indique el Porteador y se cobrará la entrega a domicilio correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMA. Si la mercancía no fuere retirada dentro de los siguientes colores días hábiles a aquel en que hubiera sido puesta a disposición del Destinatario, El Porteador cobrará una cuota por almacenaje, la cual se establecerá según el espacio que ocupe la mercancía en la bodega del destinatario, además de considerar otros factores que influyen por el adecuado almacenaje de la misma. Esta cuota se cobrará a partir del séptimo día natural de almacenaje. Se cobrará en un rango de \$1.00 a \$1,000.00 de flete, el 10% del flete de \$1,001 a \$2,000 de flete, el 8% del flete. De \$2,001 en adelante, el 5% del flete.

DÉCIMO OCTAVA. Si la carga no fuere retirada dentro de los límites de días siguientes a aquel en que hubiera sido puesta a disposición del Destinatario, el Porteador podrá solicitar la venta en público subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Procedimiento en un año del embarque, el Porteador no se hace responsable por dicha mercancía.

RESPONSABILIDAD RESPECTO AL SEGURO DE LA MERCANCÍA

DÉCIMO NOVENA. El Porteador ofrece el servicio de asegurar la mercancía y transportar según esta Carta Porte. Este seguro cubre únicamente los daños a la mercancía en caso de: 1) Robo total del vehículo que transporta la mercancía. 2) Robo total o parcial de la mercancía, siempre y cuando sea responsabilidad del Porteador. 3) Sacstrato del vehículo que transporta la mercancía. 4) Choque o voladura del vehículo, y que por ésta situación la mercancía se haya dañado o perdido. 5) Incendio del vehículo que transporta la mercancía y que por esta situación se haya dañado o perdido la misma.

Otros casos no están incluidos en el servicio de seguro que ampara esta Carta Porte.

VEGÉSIMA. Si el Remitente o Destinatario desea que el Porteador asuma la responsabilidad de asegurar la mercancía, las partes convienen un cargo adicional por éste concepto y que represente el valor de la prima del seguro que se contrata.

VEGÉSIMA PRIMERA. El pago del seguro de la mercancía procede en los siguientes términos:

- a) Si la mercancía que indica este carta porte son documentos no negociables, El Porteador cubrirá los gastos de cancelación o reposición hasta por la cantidad de 30 salarios mínimos diarios, vigentes en el Distrito Federal a la fecha de haberse elaborado éste Carta Porte, previa comprobación de dichos gastos por parte del Remitente o Destinatario.
- b) El Porteador pagará el seguro correspondiente por daño o pérdida de la mercancía según la cláusula DÉCIMO NOVENA, previa comprobación del contenido real de la mercancía, menos un 20% (veinte por ciento) de deductible, que será descontado de la cantidad a indemnizar. A efecto de proceder a la indemnización, se deberá acreditar por parte del Remitente o Destinatario, la propiedad de la mercancía o satisfacción del Porteador.

VEGÉSIMA SEGUNDA. Si no se ha contratado el servicio de asegurar la mercancía durante el servicio de transporte, la responsabilidad del Porteador quedará limitada a la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por tonelada o la parte proporcional que correspondiere, limitándose de embarques de menor peso. Si el embarque es menor a quinientos kilos, el Porteador cubrirá un 50% proporcional al valor del servicio contratado.

VEGÉSIMA TERCERA. En caso de daño o extravío parcial de la mercancía, la responsabilidad del Porteador será proporcional a la mercancía dañada o extravíada, de acuerdo con los límites de responsabilidad establecidos en la cláusula DÉCIMO PRIMERA.

VEGÉSIMA CUARTA. Remitente y Destinatario convienen con El Porteador, que en el supuesto caso de que la mercancía se extravíe o dañe, o se entregue con demora en su destino, en ninguno de estos casos y por ningún otro motivo, El Porteador será responsable de cualquier daño o perjuicio directo o indirecto causado al Remitente o Destinatario o a CUALQUIER TERCERO, incluyendo en ellos, sin limitación alguna, pérdidas de ventas, de ganancias, de intereses, de utilidades operadas, de mercado, descomposición etc... En todo caso, las partes convienen en que las responsabilidades máximas del Porteador suman, con las mencionadas en la cláusula DÉCIMO NOVENA del presente contrato.

VEGÉSIMA QUINTA. Los casos no previstos en las presentes condiciones y los quejas derivados de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

RESPECTO AL PAGO DEL SERVICIO

VEGÉSIMA SEXTA. El Porteador y el Remitente negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, características de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

El servicio se puede realizar bajo tres modalidades: a) Flete Pagado, el servicio se paga de contado en la ciudad origen del servicio. b) Flete por cobrar, el servicio se paga de contado cuando se entrega la mercancía al destinatario. c) Flete Cobrar al Regreso: El servicio se paga en la ciudad origen.

VEGÉSIMA SÉPTIMA. El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "flete por cobrar", la entrega de las mercancías se hará a cambio del pago del flete y el Porteador tendrá derecho a retener la entrega mientras no se cubra el precio convenido.

VEGÉSIMA OCTAVA. Cuando el Porteador tenga pactado el manejo de una línea de crédito con el Remitente o el Destinatario, y éste no pague en plazo convenido el servicio, el Porteador podrá retener la mercancía de cualquier servicio hasta que se pague el saldo pendiente o se dé un abono a cuenta, que ambas partes estén de acuerdo en aceptar.

VEGÉSIMA NOVENA. En caso de tener un acuerdo acerca del manejo de una línea de crédito entre el Porteador y el responsable del pago del servicio, ya sea el Remitente o el Destinatario, al momento de la entrega de la mercancía, el Destinatario deberá firmar en el apartado destinado para ello en el pagaré. Este firma funcionará tanto para garantizar el pago del pagaré como para indicar que el Destinatario recibió de conformidad la mercancía. Si el servicio ya ha sido pagado, podrá cancelar el pagaré existiendo la palabra "cancelado" sobre el mismo.

VEGÉSIMA. En caso que las condiciones de pago sean "Cobrar al regreso" y el responsable por el pago del servicio no pague, se procederá conforme a lo pactado en la Solicitud de Crédito que previamente tendrán acordada el Porteador y el Remitente o Destinatario en su caso.

CORRESPONSABILIDAD DEL REMITENTE Y DESTINATARIO.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Se considera que al momento de suscribir una factura o Carta de Porte se suscribe también el pagaré correspondiente, si el embarque no es pagado en el momento de dicho suscripción. La persona que firme ésta documento, ya sea como factura o como pagaré en nombre del responsable, sin poder bastante o sin facultades legales para hacerlo, se obliga personalmente como si hubiera obrado en nombre propio. Lo anterior sin perjuicio de que el Porteador pueda proceder legalmente contra el responsable.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. La integridad de alguno de los signatarios de la factura -pagaré; si hecho de que en éste aparezcan firmas falsas de personas imaginarias o la circunstancia de que por cualquier motivo el mismo -pagaré no obligue a alguno de los signatarios, o a las personas que aparezcan como tales, no invalidan las obligaciones derivadas de la factura -pagaré en contra de los demás personas que lo suscriben, con independencia de que el Porteador pueda proceder por la vía penal contra el responsable.

TRIGÉSIMA TERCERA. El aceptante, el girador, los endosantes y los avalistas responden solidariamente por las prestaciones siguientes: a) Porteador puede reclamar el pago a) del importe del pagaré, b) de los intereses moratorios desde el día del vencimiento y c) de los gastos de protesto y de los demás gastos legales.

TRIGÉSIMA CUARTA. Todos los que aparecen en éste documento, (ya sea como factura o pagaré), suscribiendo al mismo acto, responden solidariamente por las obligaciones nacidas de éste.

TRIGÉSIMA QUINTA. En caso de que el documento, ya sea la factura o el pagaré, haya vencido, el Porteador podrá reclamar el pago de los réditos caídos. El documento del pagaré no vencido, se calculará el tipo de interés pactado en éste, o en su defecto, al tipo legal, y los intereses moratorios se computarán al tipo estipulado para ellos; o falta de ésta estipulación, al tipo de rédito fijado en el documento, en defecto de ambos, al tipo legal. El suscriptor del pagaré se considerará como Aceptante para todos los efectos de las disposiciones enumeradas antes.

TRIGÉSIMA SEXTA. Las partes manifiestan saber el contenido y alcance del presente contrato y que en el mismo no existe error, dolo, lesión ni vicio en el consentimiento. Así mismo, declaran estar conformes con el documento que conlleva.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Las partes convienen que para el caso de controversia del presente contrato, se someterán al fuero y jurisdicción de los tribunales de las ciudades de: San Luis Potosí, San Luis de México, Distrito Federal, a elección del Porteador, renunciando expresamente a cualquier domicilio futuro que pudiesen tener.